RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N.º 224-2024-2025-CEP-CR

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 12:30:00-0500

En Lima, a los quince días del mes de septiembre de 2025, en la sesión semipresencial en la Sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, se reunió en su Segunda sesión ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, con la presencia de los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Luis Roberto Kamiche Morante, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Alfredo Pariona Sinche, Janet Milagros Rivas Chacara y Héctor José Ventura Ángel.

Congresista denunciado: **HÉCTOR VALER PINTO**

Congresista Denunciante: **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE.**

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 22 de julio de 2025 mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, formula denuncia contra el Congresista Héctor Valer Pinto, debido a las presuntas expresiones ofensivas y el animus injuriandi que afectarían la honorabilidad y sentido democrático en el ejercicio de la función parlamentaria.

1.2. Mediante Oficio N.º 007-01-RU2014799-EXP. 224-2025-2026-CEP-CR: LA COMISIÓN, con fecha 21 de agosto de 2025, comunica al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1[1] del REGLAMENTO.

[1] **Artículo 26°. Calificación de la denuncia**
26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 15 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez con el voto favorable de la mayoría de los

www.congreso.gob.pe
cetica@congreso.gob.pe
Av. Abancay N°251- Cercado de Lima
Telf. 3117673

2. FUNDAMENTOS

2.1. El denunciante, Jorge Carlos Montoya Manrique Congresista de la República , imputa al congresista Héctor Valer Pinto, infracción al artículo 1º, 2° y 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria y el literal e), f), g), j), k), del artículo 3º; literal b) del artículo 5°, y numeral 8.2 del artículo 8º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; literal c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, por su intervención en la sesión ordinaria de la Comisión de Salud y Población realizada el 01 de abril del 2025, en la que habría expresado lo siguiente: ***"(…) Presidente, yo creo que es necesario separar la paja del trigo, muchos van a politizar este tema como lo está haciendo ya el Almirante Montoya, en pasos perdidos, supuestamente la Bancada de Honor y Democracia y que ahora puedo saber con qué no tiene ni honor ni es demócrata porque está pidiendo ya la censura del ministro de salud como responsable de esta situación (…)".***

2.2. La denuncia por su naturaleza y contenido y los documentos adjuntados como medios de prueba, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 11° literal a) del Código de ética Parlamentaria, y reúne los requisitos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 25° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por lo que amerita su trámite de calificación como denuncia.

2.3. La denuncia interpuesta por el Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique refiere que el congresista Héctor Valer Pinto, habría referido expresiones ofensivas y con *animus injuriandi* que afectarían la honorabilidad del congresista denunciante y sentido democrático en el ejercicio de la función parlamentaria.

2.4. El congresista denunciante, refiere que, su denuncia se origina por la crisis de salud pública provocada por la distribución de suero fisiológico defectuoso (lote 2123624) de la empresa Medifarma S.A., que causó muertes y graves reacciones adversas. La Defensoría del Pueblo confirmó que el producto tenía niveles peligrosos de sodio, lo que llevó

---

miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la indagación o al número de denunciados. La prórroga no podrá exceder de cinco (5) días hábiles adicionales.
Para el efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citas a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

www.congreso.gob.pe
cetica@congreso.gob.pe
Av. Abancay N°251- Cercado de Lima
Telf. 3117673

al MINSA a clausurar el centro de producción, y a DIGEMID emitir alertas y suspender su registro sanitario. En ese contexto, durante una sesión de la Comisión de Salud del Congreso (1 de abril de 2025), el congresista Héctor Valer Pinto defendió al Ministro de Salud y, aludiendo al denunciante, lo acusó de "politizar" el tema y de "no tener honor ni ser demócrata" por pedir la censura del ministro. El denunciante considera que estas expresiones son ofensivas, carecen de sustento y afectan gravemente su honor y prestigio, evidenciando intención de injuriar.

2.5. Ofrece como medios probatorios, los siguientes:

- Video de la sesión ordinaria de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, realizada el 1 de abril de 2025, específicamente en el minuto 3:57:19, donde se registran las expresiones materia de denuncia. Enlace:

  https://www.youtube.com/live/YYBEhU9ZAFo?si=fP1GKMWTiQVEXv1C

EN VIVO: Comisión de Salud y Población sobre sueros defectuosos | 01 ABRIL DEL 2025

Congreso de la República del Perú
77,1 K suscriptores
Suscribirme
81
Compartir
Guardar
Descargar

www.congreso.gob.pe
cetica@congreso.gob.pe
Av. Abancay N°251- Cercado de Lima
Telf. 3117673

- Transcripción de la parte pertinente y de las frases agraviantes pronunciadas por el congresista Héctor Valer Pinto durante dicha sesión: ***"(…) Presidente, yo creo que es necesario separar la paja del trigo, muchos van a politizar este tema como lo está haciendo ya el Almirante Montoya, en pasos perdido, supuestamente la Bancada de Honor y Democracia y que ahora puedo saber con qué no tiene ni honor ni es demócrata porque está pidiendo ya la censura del ministro de salud como responsable de esta situación (…)".***

- Informe Defensorial N.º 241: "Informe de supervisión por el uso de productos farmacéuticos, para garantizar la protección de los derechos humanos y el ejercicio adecuado de las funciones y responsabilidades institucionales de la administración estatal (Investigación Sumaria)", que contextualiza la gravedad de la problemática del suero defectuoso y las responsabilidades políticas señaladas. Enlace:

  https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/04/id_productos_farmaceuticos_11.pdf

2.6. Los hechos expuestos por el congresista denunciante se refieren a declaraciones realizadas por el señor congresista Héctor Valer Pinto, las cuales se consideran ofensivas, ya que habría acusado al denunciante de "politizar" la crisis relacionada con el suero defectuoso de Medifarma y de "no tener honor ni ser demócrata", lo que afecta su honor y su labor fiscalizadora.

La COMISIÓN ha evaluado los medios probatorios presentados por el congresista denunciante, así como los hechos descritos. En este contexto, se considera que la intervención del congresista Héctor Valer Pinto se habría producido en el marco de un debate en la comisión de Salud y Población, sobre un asunto de interés público, como es la crisis de salud provocada por el suero defectuoso. Es importante señalar que el debate parlamentario, por su naturaleza, puede incluir expresiones valorativas, críticas y apreciaciones personales sobre la actuación política de otros congresistas.

Las expresiones cuestionadas, tales como "politizar el tema", "no tener honor" y "no ser demócrata", podrían interpretarse como juicios de valor o retórica política, y no como imputaciones de hechos falsos o delitos. Por lo tanto, no necesariamente constituirían una injuria sancionable.

2.7. El denunciante alega que las expresiones del señor congresista Héctor Valer Pinto, han sido dadas con **Animus injuriandi**. LA COMISIÓN, señala que el animus injuriandi, supone que las expresiones que

www.congreso.gob.pe
cetica@congreso.gob.pe
Av. Abancay N°251- Cercado de Lima
Telf. 3117673

cuestiona el denunciante, se hayan tenido que dar con el claro **propósito o intención de injuriar**, es decir, con el ánimo de menospreciarlo o deshonrarlo buscando su descrédito, situación que constituiría un elemento subjetivo esencial en el delito de injuria, en el que no solo debe existir la ofensa, sino la intención deliberada de atacar la dignidad; sin embargo de la evaluación que se realiza de las expresiones no se encuentra este elemento; sino se evidencia que las mismas han surgido como ya se ha señado del fragor del debate político.

2.8. El debate político en Perú está regulado principalmente por la Constitución Política de 1993, que garantiza derechos fundamentales como la libertad de expresión y la participación política. El artículo 2, inciso 4, establece que "toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento" sin necesidad de autorización previa ni censura. Cierto también es que este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a restricciones legales necesarias para proteger otros derechos y el orden público.
El Tribunal Constitucional ha reafirmado que la libertad de expresión abarca tanto la emisión de opiniones como el derecho a recibir información, y que las limitaciones a este derecho deben interpretarse de manera restrictiva para favorecer el debate político. En la Sentencia del Expediente N.°3361-2004-AA/TC, se reconoce que en el debate político debe existir una mayor tolerancia hacia expresiones duras o incómodas, especialmente en relación con autoridades.

Situación que se evidencia en las expresiones vertidas por el parlamentario denunciado, las que carecen de animus injuriadi, así como no se evidencia que estas sean insultos o frases ofensivas.

2.9. A partir de los hechos evaluados, la COMISIÓN considera que las declaraciones emitidas en el contexto de la función congresal y sin imputaciones falsas no constituyen una infracción, más aún, si recogemos lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú que señala que los Congresistas de la República no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. De tal modo que los parlamentarios fijan sus posiciones políticas incluso si son críticas, siempre que estén relacionadas con el debate político. Asimismo, se considera la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en los expedientes N.°3361-2004-AA/TC y 0006-2003-AI/TC, así como lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Canese vs. Paraguay, que establece un mayor margen de tolerancia en el ámbito parlamentario.

www.congreso.gob.pe
cetica@congreso.gob.pe
Av. Abancay N°251- Cercado de Lima
Telf. 3117673

2.10 De otro lado es importante precisar que los hechos denunciados ocurrieron en el mes de abril de 2025 y la denuncia se produjo en el mes de julio de 2025; si bien el Código de Ética Parlamentaria y el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, no establecen tiempos mínimos o máximos para denunciar, LA COMISIÓN si considera importante señalar, que si el denunciante hubiese considerado que las expresiones del señor congresista Héctor Valer Pinto, lo agraviaron en su honor con consecuencias graves a su imagen, no hubiese esperado 3 meses para realizar la denuncia.

2. MARCO NORMATIVO

- **Código de Ética Parlamentaria:**

Artículo 1: En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2: El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de independencia debe entenderse dentro de la lealtad al Grupo Político a que pertenezca.

Artículo 4: *Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:*

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:**

Artículo 3: Principios.

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios**:**

(…)

e) **Respeto*:*** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general

www.congreso.gob.pe
cetica@congreso.gob.pe
Av. Abancay N°251- Cercado de Lima
Telf. 3117673

debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

f) **Tolerancia:** En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.

g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

j) **Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

k) **Objetividad:** El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

- **Artículo 5.- Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

(…)

b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

- ***Artículo 8:*** Relaciones con los congresistas y con el personal

(…)

8.2. El Congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

www.congreso.gob.pe
cetica@congreso.gob.pe
Av. Abancay N°251- Cercado de Lima
Telf. 3117673

- **Reglamento del Congreso de la República:**

  ***"Artículo 23**: Los Congresistas tienen la obligación:*

  (…)

  c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el informe de calificación recaído en el EXP. N.º 224-2024-2025/CEP-CR, la COMISIÓN recomendó se declare IMPROCEDENTE la denuncia de parte interpuesta por el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, La Comisión de Ética Parlamentaria APROBO por **UNANIMIDAD**, con doce (12) votos a favor de los congresistas: Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Auristela Ana Obando Morgan, Héctor José Ventura Ángel, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Luis Roberto Kamiche Morante, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Janet Milagros Rivas Chacara, Alfredo Pariona Sinche y Margot Palacios Huamán; y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13[2], en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26[3], numeral 26.2, literal c).

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 224-2024-2025-CEP-CR, interpuesta por el congresista Jorge Carlos

[2] **Código de Ética Parlamentaria**
Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".
[3] **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**
26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:
(…)
c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

Montoya Manrique, contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO** por presunta vulneración a los artículos 1, 2, literal a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, literales e), f), g), j) y k) del artículo 3, literal b) del artículo 5 y numeral 8.2 del artículo 8 del del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y literal c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, disponiéndose su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 16 de septiembre de 2025

Elvis Hernán Vergara Mendoza
Presidente

Pasión Neomías Dávila Atanacio
Secretario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 14:46:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 14:46:42-0500

www.congreso.gob.pe
cetica@congreso.gob.pe
Av. Abancay N°251- Cercado de Lima
Telf. 3117673